



Juzgado de lo Mercantil [REDACTED] de la Plana [REDACTED]

Bulevar BLASCO IBAÑEZ, 10, 12003, Castellón de la Plana, Tlfno.: 964621447, Fax: 964621924, Correo electrónico: casmerca01_cas@gva.es

N.I.G: 1204047120240000787

Tipo y número de procedimiento: Concurso sin masa 748/2024. **Negociado:** VIII

Materia: Materia concursal

Demandante: D./D^a. [REDACTED] AEAT, TGSS y BBVA

Abogado/a: D.JOSE [REDACTED] Abogacía del Estado en Castellón, Servicio Jurídico Delegado Provincial en Castellón INSS, TGSS, IMSERSO, INGESA e ISM y MARIA [REDACTED]

ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO y [REDACTED]

AUTO N° 804/2025

Juez: D^a [REDACTED]

En Castellón, a [REDACTED] de [REDACTED] de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.– Por auto de fecha 09/04/2025 se declaró el concurso voluntario sin masa de [REDACTED].

SEGUNDO.– Por diligencia de ordenación de fecha 09/06/2025, se ha hecho constar el transcurso del plazo de 15 días previsto en el art. 37 ter 1 TRLC sin que los acreedores representativos de, al menos, el 5 % del pasivo, hayan solicitado el nombramiento de un [REDACTED] para que [REDACTED] me, razonado y documentado sobre los extremos que se indican en el citado precepto, abriéndose el plazo de 10 días previsto en el art. 501.1 TRLC para que el deudor pudiera solicitar la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho.

TERCERO.– Por medio de escrito de fecha 16/05/2025 el deudor ha solicitado el reconocimiento del derecho a la exoneración definitiva y,



Código Seguro de verificación [REDACTED]

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	09/09/2025 11:20:26
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	1/11



no constando trans[REDACTED] en el art. [REDACTED]
oposición de acreedor alguno, quedaron los autos vistos para el dictado
de la resolución pertinente.

[REDACTED]
RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

[REDACTED]
[REDACTED] derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho. [REDACTED]

Con [REDACTED] ímten normativo permite al deudor
acceder al mecanismo de exoneración del pasivo insatisfecho por dos rutas
o vías incompatibles entre sí (arts. 486 y 501 TRLC):

- a) Con sujeción a un plan de pagos sin la previa liquidación de la masa activa
(arts. 495 a 500 bis TRLC).
- b) Con liquidación de la masa activa que incluye, a su vez, dos supuestos:
 - a. Cuando han finalizado las tareas de venta de los bienes y
derechos rea [REDACTED]
 - b. Cuando el deudor carece de masa activa suficiente para
atender los gastos del concurso, entendiendo por tales, los
supuestos de hecho del art. 36 bis TRLC (arts.501 y 502 TRLC).

En el supuesto de autos nos encontramos [REDACTED]
escenario [REDACTED] dejando expedito el camino para que el deudor
ejercite su derecho a pedir la exoneración definitiva de todo el pasivo
insatisfecho (art. 489.1 TRLC), sin más excepciones que aquellos créditos
que, por motivos de política legislativa, el legislador ha querido
expresamente excluir y considerarlos "deuda no exonerable", de la cual el
deudor deberá responder, concluido el concurso, con todo su patrimonio,
presente y futuro, conforme al art. 1911 del CC.

Código Seguro de verificación [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	09/09/2025 11:20:26
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	2/11



[REDACTED] [REDACTED]

En particular, la deuda NO EXONERABLE sería la que tenga su origen en alguno de los siguientes supuestos (art. 489 TRLC):

1º Las deudas por responsabilidad civil extracontractual, por muerte o daños personales, así como por indemnizaciones [REDACTED] accidente de trabajo y enfermedad profesional.

[REDACTED] que sea la fecha de la resolución que los de [REDACTED]

2º Las deudas por responsabilidad civil derivada de delito.

3º Las deudas por alimentos.

4º Las deudas por salarios correspondientes a los últimos [REDACTED] realizado antes de la declaración de concurso en cuantía que no supere el triple del salario mínimo interprofesional, así como los que se hubieran devengado durante el procedimiento, siempre que su pago no hubiera sido asumido por el Fondo de Garantía Salarial.

5º Las deudas por créditos de Derecho público. No obstante, las deudas para [REDACTED] la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán exonerarse hasta el importe máximo de diez mil euros por deudor; para los primeros cinco mil euros de deuda la exoneración será íntegra, y a partir de esta cifra la exoneración alcanzará el cincuenta por ciento de la deuda hasta el máximo indicado. As [REDACTED] crédito [REDACTED] entidad social podrán exonerarse por el mismo importe y en las mismas condiciones. El importe exonerado, hasta el citado límite, se aplicará en orden inverso al de prelación legalmente establecido en esta ley y, dentro de cada clase, en función de su antigüedad.

6º Las deudas por multas a que hubiera sido condenado el deudor en procesos penales y por sanciones administrativas muy graves.

Código Seguro de verificación [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	09/09/2025 11:20:26
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	3/11



7º Las de [REDACTED] judiciales de [REDACTED]
tramitación de la solicitud de exoneración.

8º Las deudas con garantía real, sean por principal, intereses
o cualquier otro concepto debido, dentro del límite del privilegio
especial, calculado conforme a lo establecido en esta ley".

[REDACTED]

[REDACTED] podrá optar a la exoneración del pasivo insatisfecho el
[REDACTED] FE, entendiéndose por tal aquél que no incurra [REDACTED]
de las prohibiciones o circunstancias del art. 487 del TRLC. Esto es:

[REDACTED] ción del pasivo insatisfecho el deudor
que se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

1º Cuando, en los diez años anteriores a la solicitud de la
exoneración, hubiera sido condenado en sentencia firme a penas
privativas de libertad, aun suspendidas o sustituidas, por delitos
contra el patrimonio [REDACTED] ad
documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o
contra los derechos de los trabajadores, todos ellos siempre que la
pena máxima señalada al delito sea igual o superior a tres años,
salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración
se hubiera extinguido la responsabilidad [REDACTED]
sat [REDACTED] responsabilidades pecuniarias derivadas del delito.

2º Cuando, en los diez años anteriores a la solicitud de la
exoneración, hubiera sido sancionado por resolución administrativa
firme por infracciones tributarias muy graves, de seguridad social o
del orden social, o cuando en el mismo plazo se hubiera dictado
acuerdo firme de derivación de responsabilidad, salvo que en la
fecha de presentación de la solicitud de exoneración hubiera



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	09/09/2025 11:20:26
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	4/11



satisfecho íntegramente su responsabilidad.

En el caso de infracciones graves, no podrán obtener la exoneración aquellos deudores que hubiesen sido sancionados por un importe que exceda del cincuenta por ciento de la cuantía susceptible de exoneración por la Agencia Estatal de Administración Tributaria artículo 489.1.5.o, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración hubieran

obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable exclusivamente por haber incumplido el deudor el deber de solicitar de concurso, el juez podrá atender a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.

4º Cuando, en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración, haya sido declarado persona afectada en la sentencia de calificación del concurso de un tercero calificado como culpable, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración hubiera satisfecho íntegramente su responsabilidad.

5º Cuando de información respecto del juez del concurso y de la administración concursal.

6º Cuando haya proporcionado información falsa o engañosa o se haya comportado de forma temeraria o negligente al tiempo de contraer endeudamiento o de evacuar sus que se hubiera producido sentencia de calificación del concurso como culpable. Para determinar la concurrencia de esta circunstancia el juez deberá valorar:

- La información patrimonial suministrada por el deudor al acreedor antes de la concesión del préstamo a los efectos de la evaluación de la solvencia patrimonial.
- El nivel social y profesional del deudor.

Código Seguro de verificación			
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR		FECHA HORA	09/09/2025 11:20:26
ID.FIRMA	idFirma	PÁGINA	5/11
			

c) [REDACTED] person [REDACTED]
sobreendeudamiento.

d) En caso de empresarios, si el deudor utilizó herramientas de alerta temprana puestas a su disposición por las Administraciones Públicas.

2. En los casos a que se refieren los números 3º y 4º del apartado [REDACTED] calificación no fuera aún firme, el juez [REDACTED] la [REDACTED] exoneración del pasivo insatisfecho hasta la firmeza de la calificación. En relación con el supuesto contemplado en el número 6.o del apartado anterior, corresponderá al juez del concurso la apreciación de las [REDACTED] respecto de la aplicación o no de la excepción, sin perjuicio de la prejudicialidad civil o penal.”

SEGUNDO.- Valoración de este juzgador.

A continuación, analizaré si estamos ante un deudor de BUENA FE:

- a. Estamos ante un [REDACTED]
- b. Se ha solicitado la conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa.
- c. No consta que el deudor haya sido condenado por sentencia firme, dictada en los últimos 10 años, por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad [REDACTED] Hacienda y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores.
- d. Tampoco que haya sido sancionado por resolución administrativa firme en los últimos 10 años por infracciones tributarias muy graves, de seguridad social o del orden social.
- e. El concurso no ha sido declarado culpable.
- f. No se aprecia que el deudor haya incumplido los deberes de

Código Seguro de verificación [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	09/09/2025 11:20:26
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	6/11



información ni [REDACTED] Administración [REDACTED]
tampoco con el juzgado.

g. Tampoco, que haya proporcionado información falsa o engañosa
o que se haya comportado de manera temeraria o negligente al
tiempo de endeudarse o de evacuar sus obligaciones.

h. No ha o [REDACTED] ón del pasivo insatisfecho en los
últimos 10 años.

[REDACTED] de que, concedida la exoneración del p [REDACTED]
[REDACTED] insolvencia de alguno de los acreedores.

Cabe concluir, en consecuencia, que estamos ante un deudor de
buena [REDACTED] a obtener una segunda oportunidad
mediante la exoneración del pasivo insatisfecho en la extensión y con los
efectos que se determinan en el RAZONAMIENTO JURÍDICO SIGUIENTE.

TERCERO.- Extensión y efectos de la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho.

Conforme a los a [REDACTED] C,
la exoneración tiene la naturaleza de definitiva y alcanza, como se ha
dicho, a la totalidad del pasivo insatisfecho (art. 489.1 TRLC), sin más
excepciones que aquellos créditos que, por motivos de política legislativa,
el legislador ha querido expresamente excluir y considerarlos "deuda no
exonerable" relacionada en el art. 489 anteriormente [REDACTED]
deudor d [REDACTED] er, concluido el concurso, con todo su patrimonio,
presente y futuro, conforme al art. 1911 del CC.

Por esta razón, los acreedores afectados por la exoneración no
podrán iniciar ningún tipo de acción frente al deudor para el cobro de los
mismos (art. 490 TRLC).

Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED] Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	09/09/2025 11:20:26
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	7/11
			

La exoneración [REDACTED] de los créditos [REDACTED] alcanza la declaración, sin perjuicio de su derecho a dirigirse contra los obligados solidarios, fiadores, avalistas, aseguradoras y quienes, por disposición legal o contractual, tenga la condición de satisfacer la deuda afectada por la exoneración (art. 492).

[REDACTED]
Asimismo, le resultará de aplicación a los deudores, el régimen de [REDACTED] en el art. 493 TRLC. [REDACTED]
[REDACTED]

CUARTO.- Conclusión del concurso.

[REDACTED]
Dispone el art. 502.3 TRC que no podrá dictarse auto de conclusión del concurso hasta que no gane firmeza la resolución que recaiga en el incidente concediendo o denegando la exoneración solicitada.

En el supuesto de autos, no consta oposición de los acreedores dentro del plazo previsto en la [REDACTED] ón específica, tratándose de un concurso sin masa, es posible acordar la conclusión del concurso por aplicación analógica de lo previsto en el art. 465.7º TRLC.



GENERALITAT
VALENCIANA

[REDACTED]
[REDACTED]
Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED] Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	09/09/2025 11:20:26
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	8/11
			

1.- Reconocer a [REDACTED] con DNI N° [REDACTED], el derecho de la exoneración definitiva, exoneración que alcanza a todo el pasivo no satisfecho, salvo aquellos créditos que, por expresa inclusión en los supuestos de no exoneración del artículo 489 del TRLC, no pudiera ser exonerado.

[REDACTED]
La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la [REDACTED]rán invocar el reconocimiento del derecho de [REDACTED]ivo insatisfecho obtenido por el concursado [REDACTED] revocase la exoneración concedida.

[REDACTED]
Sirva el testimonio de esta resolución como mandamiento suficiente a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

El deudor podrá re [REDACTED]rir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

2.- Acuerdo la **CONCLUSIÓN** del concurso de [REDACTED] con DNI N° [REDACTED]esando respecto de los mismos todos los efectos de la declaración del concurso.

Notifíquese el presente auto a las mismas personas a las que se haya notificado el auto de declaración del concurso, publicándose en el RPC y, por medio de edicto, en el BOE.

Diríjanse oportunos mandamientos al Registro Civil para inscripción de

Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED] Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	09/09/2025 11:20:26
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	9/11
			

[REDACTED] [REDACTED]

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Código Seguro de verificación [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	09/09/2025 11:20:26
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	11/11

